



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veinte (2.020)

Clase de proceso:	Verbal
Medio de Control.	Declarativo de Pertenencia Extraordinaria
Radicado nro:	05 055 40 89 001 <u>2020 00061 00</u>
Demandante:	Dr, JOHN JAIRO OROZCO TORRES
Demandados:	PASTOR M. MONTOYA F Y ANTONIO M. OSORIO OSPINA
Interlocutorio Nro.	055
Asunto:	RETIRO DE DEMANDA.

Mediante escrito allegado a este despacho, el Dr. **JOHN JAIRO OROZCO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 3.616.412 y T.P. nro. 32.234 del C.S.J, propone a esta agencia judicial el retiro de la demanda arriba referida, donde son demandados : **PASTOR M. MONTOYA F , ANTONIO MARIA OSORIO OSPINA y TERCEROS INDETERMINADOS-**

La solicitud de retiro, se halla ajustada a derecho, y es procedente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, la presente demanda no ha sido notificada, requisito que puede aplicarse al presente caso, para ordenar el retiro de la misma

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se accede a lo solicitado por el Dr. **JOHN JAIRO OROZCO TORRES** quien actúa como parte demandante y en consecuencia, se ordena la devolución del original de la presente demanda Declarativa de Pertenencia Extraordinaria, instaurada en contra de los señores **PASTOR M. MONTOYA F , ANTONIO MARIA OSORIO OSPINA y TERCEROS INDETERMINADOS-** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Hágase Entrega, vía correo electrónico, de los documentos respectivos al apoderado de los interesados.

Tercero; Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

CUMPLASE

Luiz Elena Soto G
LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS UNO. 26
FUNDADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JESUSADO PUEBLO MUNICIPAL DE
ANGELIA - ANTIQUIA
EL DIA 2 Sobre DE 20 20
ALAS 8 AM.
SECRETARIO

